



AYUNTAMIENTO DE MANCHITA

Plaza D. Pedro Jiménez nº1 Manchita Badajoz 06478 Telf.: [924365805](tel:924365805) Fax: [924365892](tel:924365892) email: ayuntamiento@manchita.es

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL, en adelante), en sus artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (T.R.L.T.S.V.), habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (RGC, en menciones posteriores), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por la Constitución Española y la citada normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Competencia.

Esta Ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio de Manchita en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la L.B.R.L. y el T.R.L.T.S.V.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de establecimiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que, sin tener tal aptitud sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios, y del mismo modo a los espacios cerrados destinados al aparcamiento de vehículos cuando sean de uso público.
2. Se entiende por vía urbana toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías.
3. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios,

conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

4. La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

5. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 4. Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la autoridad municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el R.G.C. y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes en cada momento.

Artículo 5. Interpretación de conceptos.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 6. Distribución de competencias.

De acuerdo con lo establecido en la T.R.L.T.S.V., el municipio de Manchita ejercerá las siguientes competencias:

- a) La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante Ordenanza municipal

de circulación, de los usos de las vías urbanas.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta Ordenanza.

e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurren íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, auto-taxi y ambulancia.

i) La regulación de la carga y descarga.

Artículo 7. Funciones de la Policía Local y demás agentes de la autoridad con competencias en el término municipal de Manchita.

1. Corresponde a la Policía Local y demás agentes de la autoridad con competencias en el término

municipal de Manchita ordenar, señalar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como

aquellas otras que les corresponda según la legislación aplicable.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la L.T.S.V., el R.G.C. y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

4. La Policía Local podrá establecer controles e inspecciones en las vías objeto de esta Ordenanza para detectar los vehículos que circulan emitiendo perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes, así como controles de documentación y alcoholemia y exceso de velocidad.

Artículo 8. Vigencia y revisión de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo dispuesto en norma de rango superior o por la propia Ordenanza.

2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

TÍTULO I.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 9. Usuarios.

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 10. Conductores.

1. Se deberá conducir con la diligencia, precaución necesaria y no distracción para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

2. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 11. Obras y actividades prohibidas.

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o

producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, hacer peligrar la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

6. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía. Para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

Artículo 12. Normas generales de conductores.

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad y con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 13. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

1. No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

3. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 14. Visibilidad en el vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

CAPÍTULO II. DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 15. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 16. Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado superior al que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

- a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.
- b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 17. Utilización del arcén.

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad

anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una

velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 18. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 19. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo

cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

CAPÍTULO III. DE LA VELOCIDAD

Artículo 20. Límites de velocidad.

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2. La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas se establece, con carácter general, en 50 kilómetros por hora. Este límite podrá ser rebajado en las vías urbanas por decisión del órgano competente de la corporación municipal.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de vehículos especiales y de vehículos en régimen de transporte especial o cuando las circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos en que se adecuará la velocidad a la del vehículo acompañado.

Artículo 21. Distancias y velocidad exigible.

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal.

CAPÍTULO IV. PRIORIDAD DE PASO

Artículo 22. Normas generales de prioridad.

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquellas.

Artículo 23. Tramos estrechos y de gran pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra.
2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto.

Artículo 24. Conductores, peatones y animales.

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
 - a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
 - b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para estos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. También deberán ceder el paso:
 - a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de

viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas debidamente señalizadas.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para estos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

Artículo 25. Cesión de pasos en intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma

de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquella sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 26. Vehículos en servicios de urgencia.

Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

CAPÍTULO V. PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 27. Normas generales de parada y estacionamientos.

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

2. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

3. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

5. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.

6. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

7. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para

la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 28. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- g) En los carriles de uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para bicicletas.
- h) En las zonas destinadas a estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con

limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.

c) En zonas señalizadas para carga y descarga.

d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

f) Delante de los vados señalizados correctamente.

g) En doble fila.

h) En las zonas reservadas establecidas y señalizadas.

Artículo 29. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se

reservarán y señalizarán debidamente para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, así como para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas, un determinado número de plazas determinadas por resolución de Alcaldía, a propuesta de la Jefatura de Policía Local. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente tique o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

CAPÍTULO VI. CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS

Artículo 30. Normas generales.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario

que determine la autoridad municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 31. Zonas reservadas para carga y descarga.

Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución de la Alcaldía. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 7:00 a 11:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas, de lunes a viernes, y de 9:00 a 11:00 horas, los sábados. El tiempo

empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 45 minutos.

Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 32. Carga y descarga en zonas peatonales.

1. De forma excepcional, y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico o, en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el autorizado en cada momento por la Alcaldía o Concejalía competente.

Artículo 33. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 48 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el

tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

CAPÍTULO VII. DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Artículo 34. Normas generales.

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán

autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, o normativa aplicable en cada momento. Además, contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea permanente.

3. Dicha señalización vertical será necesaria, y además irá acompañada, cuando así lo aconsejen las circunstancias, por cualquier otra de refuerzo. Como norma general, y a solicitud del titular, en las vías de 5 metros de ancho o menos se colocará en la acera de enfrente del acceso una marca longitudinal amarilla de tamaño igual al de la entrada del vehículo. No obstante, y previo informe de la Policía Local, por la Alcaldía o Junta de Gobierno podrán autorizarse marcas de distinta dimensión.

4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los

interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y este podrá ser requerido en todo momento para que

lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del área municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 35. Suspensión temporal.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 36. Revocación.

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.

b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y entregar la plaza identificativa al Ayuntamiento. Si además se ha dejado de abonar la tasa durante dos años seguidos, existirá la obligación de restablecer la acera y el bordillo al estado inicial.

Artículo 37. Baja.

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO II.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I. MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 38. Retirada del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- b) En caso de accidente que impida continuar la

marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.4, párrafo tercero, del T.R.L.T.S.V., el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple de tiempo abonado.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

g) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche y sea abonado en el acto el importe de la exacción correspondiente al servicio de grúa.

3. Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá

abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

4. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.a) anterior, se presume racionalmente el abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

Artículo 39. Inmovilización del vehículo.

1. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de un vehículo y su posterior traslado al depósito municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del T.R.L.T.S.V., en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de que el conductor presente circunstancias de las que se desprenda que no se encuentra habilitado para conducir el vehículo en las debidas condiciones de seguridad. En los supuestos de intoxicación alcohólica u otras sustancias o proceda por la negativa a someterse al conductor a las referidas pruebas de detección, no podrá ser sustituido por otro salvo que este acceda a someterse él mismo a las pruebas de detección alcohólica, o se trate de un conductor cualificado cuya actuación haya sido requerida por los Agentes de la Policía Local.

- b) Cuando el conductor carezca de autorizaciones administrativas para conducir correspondiente o la que lleve no sea válida. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, de forma racional, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.
- c) Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo, o autorización que lo sustituya, y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.
- d) Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o pueda causar daños a la calzada o en las instalaciones o servicios públicos.
- e) Cuando el vehículo no esté provisto del seguro obligatorio o de la documentación preceptiva para circular.
- f) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en los que su utilización sea obligatoria.
- g) Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio, hasta tanto subsane dicha deficiencia.
- h) Cuando la emisión de humos y gases del vehículo, o la producción de ruidos, excedan de los límites establecidos reglamentariamente.
- i) En los supuestos en los que el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada o aquellos que viertan gases de combustión incompleta que sean contaminantes

y que su presencia sea evidente, así como cuando circulen con escape libre o con silenciador ineficaz o no homologado, o expulsando los gases procedentes del funcionamiento del motor a través de un tubo resonador.

j) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente o, estándolo, se negare a retirarlo, podrán los Agentes de la Policía Local inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

2. La inmovilización del vehículo se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará en tanto no queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de las tasas correspondientes.

3. En los casos en que proceda la inmovilización del vehículo esta podrá llevarse a cabo:

a) Reglamentariamente estacionado en el lugar del hecho en la vía pública, o en sus proximidades si el conductor del mismo así lo expresa en el acta de inmovilización.

b) En lugar distinto al anterior, dentro del término municipal, si lo solicita el conductor del vehículo y así lo expresa en el acta de inmovilización.

c) En defecto de las anteriores y en aras de garantizar la seguridad del vehículo y su carga, se podrá proceder a su traslado y depósito en dependencias municipales o concertadas habilitadas al efecto.

4 Los gastos que se originen como consecuencia del

traslado y estancia del vehículo y/o su carga, serán por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

CAPÍTULO II. RESPONSABILIDAD

Artículo 40. Personas responsables.

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

No obstante, el conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozadas o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección del pasajero, así como de transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 11.4 de dicha ley cuando se trate de conductores profesionales.

2. Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

3. El titular que figure en el Registro de Vehículos será, en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo, y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

4. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta muy grave. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 41. Normas de aplicación.

El procedimiento sancionador será el establecido en el título V de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, desarrollado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en

Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En todo lo no previsto en las disposiciones anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, a su vez, supletoriamente en lo que los anteriores no regulen, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 42. Órganos del procedimiento.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, el órgano competente para la Instrucción del

procedimiento será el Jefe de Policía Local, sin perjuicio de la encomienda de gestión o delegación de dicha facultad en la Diputación Provincial de Badajoz (O.A.R.) o en cualquier otro organismo en los términos legalmente admitidos.

2. El ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas a las disposiciones de esta Ordenanza será la Alcaldía. No obstante, dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada a favor del concejal que estime oportuno, de conformidad con 21 de la L.B.R.L., 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y disposiciones concordantes.

Artículo 43. Codificación de infracciones y sanciones.

1. El cuadro general de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio es el que figura como tal en el anexo de la presente Ordenanza. No obstante, el importe de las mismas y los descuentos aplicables en su caso se considerarán automáticamente modificados en los mismos porcentajes en que lo haga el organismo competente

de la Administración del estado competente en materia de tráfico y circulación y seguridad vial.

2. En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial o en sus normas de desarrollo, y resultaren de competencia municipal por

el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a las cuantías establecidas o actualizadas por la Administración estatal competente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial en los anexos publicados al efecto en la relación Codificada de Infracciones, así como en cualquier otra normativa aplicable.

CAPÍTULO II. RECURSOS

Artículo 44. Recursos.

Contra las resoluciones sancionadoras, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente:

1.- Recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, y ante el órgano que dictó el acto, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo considerarlo desestimado por silencio administrativo si no se resolviera pasado otro mes desde su interposición.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, y en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de dicha notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que los interesados estimen pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza en lo que se opongan o contradigan lo establecido en ella.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresas.

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Lsv Art.	LsvApt.	Calif.	Texto	Ptos.	Euros
Adelantamiento.									
CIR	82	2	5A	32	2	G	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	0	200,00
CIR	82	2	5B	32	2	G	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	0	200,00
CIR	83	1	5A	32	3	G	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación,	0	200,00

							permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.		
CIR	83	2	5A	32	3	G	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	0	200,00
CIR	84	1	5A	33	1	G	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	0	200,00
CIR	84	1	5B	33	1	G	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	4	200,00
CIR	84	1	5C	33	1	G	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	4	200,00
CIR	84	1	5D	33	1	G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	0	200,00
CIR	84	2	5A	33	2	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	0	200,00
CIR	84	3	5A	33	3	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	0	200,00
CIR	84	3	5B	33	3	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	0	200,00
CIR	85	1	5A	34	1	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado).	0	200,00
CIR	85	1	5B	34	1	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una	0	200,00

							separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.		
CIR	85	2	5A	34	1	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad.	0	200,00
CIR	85	2	5B	34	1	G	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	0	200,00
CIR	85	3	5C	34	1	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	0	200,00
CIR	85	3	5D	34	1	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	0	200,00
CIR	85	4	5B	34	4	G	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	4	200,00
CIR	85	5	5A	34	1	G	Adelantar fuera de poblado el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro cualquiera, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros.	0	200,00
CIR	86	1	5A	35	1	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	0	200,00
CIR	86	1	5B	35	1	G	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	0	200,00
CIR	86	2	5A	35	2	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	0	200,00
CIR	86	2	5B	35	2	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado.	0	200,00
CIR	86	2	5C	35	2	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	0	200,00
CIR	86	3	5A	35	2	G	No facilitar el adelantamiento	0	200,00

							el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro.		
CIR	87	1A	5A	36	1	G	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	4	200,00
CIR	87	1A	5B	36	1	G	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	4	200,00
CIR	87	1A	5C	36	1	G	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	4	200,00
CIR	87	1A	5D	36	1	G	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	0	200,00
CIR	87	1B	5E	36	2	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	0	200,00
CIR	87	1B	5F	36	2	G	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	0	200,00
CIR	87	1C	5G	36	3	G	Adelantar en intersección o sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten).	0	200,00
CIR	87	1D	5H	36	3	G	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal Túnel en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	4	200,00
CIR	87	1D	5I	36	3	G	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	0	200,00
CIR	88	1	5A	37		G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	0	200,00

CIR	88	1	5B	37		G	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel.	0	200,00
Advertencias de los conductores.									
CIR	108	1	5A	44	1	G	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas.	0	200,00
CIR	109	1	5A	44	1	L	No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada).	0	60,00
CIR	109	2	5A	44	2	L	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	0	60,00
CIR	109	2	5D	44	2	G	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	0	200,00
CIR	109	2	5E	44	2	G	No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	0	200,00
CIR	110	2	5A	44	3	L	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	0	60,00
CIR	113	(null)	5A	44	4	G	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	0	200,00
Aplicación de las señales.									
CIR	138	(null)	5A	56	(null)	L	No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida.	0	60,00
CIR	139	3	5A	57	1	MG	No comunicar al órgano responsable de la gestión del	0	500,00

							tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.		
CIR	139	4	5A	57	1	(null)	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública.	0	3.000,00
CIR	140	(null)	5A	57	3	L	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche.	0	60,00
CIR	140	(null)	5B	57	3	L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	0	60,00
CIR	140	(null)	5C	57	3	L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	0	60,00
CIR	141	(null)	5A	57	3	L	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	0	60,00
Cambios de dirección y de sentido, y marcha atrás.									
CIR	74	1	5A	28	1	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás del suyo.	0	200,00
CIR	74	1	5B	28	1	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	0	200,00
CIR	74	1	5C	28	1	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	0	200,00
CIR	74	2	5A	28	2	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	0	200,00
CIR	75	1	5A	28	3	G	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	0	200,00
CIR	75	1	5B	28	3	G	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin	0	200,00

							colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.		
CIR	76	1	5A	28	3	G	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	0	200,00
CIR	76	2	5A	28	3	G	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro.	0	200,00
CIR	78	1	5A	29		G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	0	200,00
CIR	78	1	5B	29		G	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía.	3	200,00
CIR	78	1	5C	29		G	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	0	200,00
CIR	79	1	5A	30		G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	3	200,00
CIR	80	1	5A	31	1	G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	0	200,00
CIR	80	2	5A	31	3	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	0	200,00
CIR	80	2	5B	31	3	G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	0	200,00
CIR	80	4	5A	31	1	MG	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	6	500,00
CIR	81	1	5A	31	2	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la	0	200,00

							vía.		
CIR	81	2	5A	31	2	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	0	200,00
CIR	81	3	5A	31	2	G	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución.	0	200,00
Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.									
CIR	117	1	5A	47	1	G	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	3	200,00
CIR	117	1	5B	47	1	G	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	0	200,00
CIR	117	2	5A	47	1	G	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado.	0	200,00
CIR	117	2	5B	47	1	G	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms. en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado.	0	200,00
CIR	117	2	5C	47	1	G	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	0	200,00
CIR	117	2	5D	47	1	G	Circular con un menor de 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	0	200,00
CIR	117	2	5E	47	1	G	Circular con un menor de 3	0	200,00

							años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.		
CIR	117	4	5A	47	1	G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad.	0	200,00
CIR	117	4	5B	47	1	G	Circular con un niño mayor de tres años que no alcanza los 135 cms de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia.	0	200,00
CIR	118	1	5A	47	1	G	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	3	200,00
CIR	118	1	5B	47	1	G	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	0	200,00
Circulación de animales.									
CIR	127	1	5A	50	1	L	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal.	0	60,00
CIR	127	2	5A	50	1	L	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma.	0	60,00
Comportamiento en caso de emergencia.									
CIR	129	2	5A	51	1	G	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	0	200,00
CIR	129	2	5B	51	1	G	No facilitar su identidad, o colaborar con la autoridad o sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	0	200,00
CIR	130	1	5A	51	2	L	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirada en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación.	0	60,00
CIR	130	1	5A	51	2	L	No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga.	0	60,00

CIR	130	2	5A	51	2	L	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	0	60,00
CIR	130	3	5A	51	2	L	No emplear, o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	0	60,00
Cruce de pasos a nivel, puentes móviles y túneles.									
CIR	95	2	5A	40	2	G	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento.	0	200,00
De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas.									
CIR	10	1	5A	11	2	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	0	60,00
CIR	10	2	5A	11	2	L	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	0	60,00
CIR	12	1	5A	11	4	L	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias.	0	60,00
CIR	12	2	5A	11	4	L	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias.	0	60,00
CIR	12	2	5B	11	5	G	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).	0	200,00
CIR	12	4	5A	61		L	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias.	0	60,00

CIR	14	1A	5A	10	5	G	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada.	0	200,00
CIR	14	1C	5B	10	5	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	0	60,00
CIR	14	1D	5C	10	5	L	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	0	60,00
CIR	14	2	5A	10	5	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.	0	60,00
CIR	15	1	5A	10	5	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos.	0	60,00
CIR	15	5	5A	10	5	L	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	0	60,00
CIR	15	6	5A	10	5	L	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	0	60,00
CIR	15	6	5B	10	5	L	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalar la carga de la forma establecida reglamentariamente.	0	60,00

CIR	15	7	5A	10	5	L	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado.	0	60,00
CIR	16		5A	9	1	L	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	0	60,00
De los tipos y significados de las señales de circulación y marcas viales.									
CIR	143	1	5A	53	1	G	No respetar las señales de los Agentes de la autoridad que regulan la circulación.	4	200,00
CIR	144	1	5A	53	1	G	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable.	0	200,00
CIR	144	2	5A	53	1	G	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	0	200,00
CIR	145		5A	53	1	G	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	0	200,00
CIR	146		5A	53	1	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	4	200,00
CIR	146		5B	53	1	G	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	0	200,00
CIR	147		5A	53	1	G	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.	4	200,00
CIR	147		5B	53	1	G	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso.	4	200,00
CIR	151	2	5A	53	1	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Ceda el Paso (R1).	4	200,00
CIR	151	2	5B	53	1	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP (R2).	4	200,00
CIR	152		5A	53	1	G	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R100).	0	200,00
CIR	152		5B	53	1	L	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R101).	0	60,00

CIR	152		5C	53	1	L	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R102).	0	60,00
CIR	152		5D	53	1	L	No obedecer una señal de entrada prohibida.	0	60,00
CIR	153		5A	53	1	L	No obedecer la señal de restricción de paso.	0	60,00
CIR	154		5A	53	1	G	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	0	200,00
CIR	154		5B	53	1	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	0	60,00
CIR	155		5A	53	1	G	No obedecer una señal de obligación.	0	200,00
CIR	155		5B	53	1	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	0	60,00
CIR	159		5A	53	1	G	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S17).	0	200,00
CIR	159		5B	53	1	L	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S17).	0	60,00
CIR	159		5C	53	1	L	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (S18).	0	60,00
CIR	159		5D	53	1	L	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S19).	0	60,00
CIR	159		5E	53	1	L	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S23).	0	60,00
CIR	160		5A	53	1	G	Circular por un carril reservado para Autobuses.	0	200,00
CIR	160		5B	53	1	G	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	0	200,00
CIR	160		5C	53	1	L	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	0	60,00
CIR	167		5A	53	1	G	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	0	200,00
CIR	167		5B	53	1	G	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	0	200,00
CIR	168		5A	53	1	G	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada.	0	200,00

CIR	169		5A	53	1	G	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de CEDA EL PASO.	4	200,00
CIR	169		5B	53	1	G	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o STOP.	4	200,00
CIR	170		5A	53	1	G	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	0	200,00
CIR	170		5B	53	1	L	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcado por una línea continua, sin razón justificada.	0	60,00
CIR	171		5A	53	1	L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla.	0	60,00
Incorporación a la circulación.									
CIR	72	1	5A	26		G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	0	200,00
CIR	72	1	5B	26		G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	4	200,00
CIR	72	1	5C	26		G	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	0	200,00
CIR	72	1	5D	26		G	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	4	200,00
CIR	72	2	5A	26		G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales	0	200,00

							obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.		
CIR	72	2	5B	26		G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	4	200,00
CIR	73	1	5A	27		L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	0	60,00
Lugar en la vía.									
CIR	29	1	5A	13		G	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	0	200,00
CIR	29	1	5B	13		G	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	0	200,00
CIR	29	1	5C	13		G	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	0	200,00
CIR	29	2	5A	13		MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	6	500,00
CIR	30	1	5A	14	1	G	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	0	200,00
CIR	30	1	5B	14	1	G	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg.	0	200,00
CIR	30	1A	5C	13		MG	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y	6	500,00

							dos carriles, separados o no por marcas viales.		
CIR	30	1B	5D	13		MG	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	6	500,00
CIR	30	1B	5E	14	1	G	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	0	200,00
CIR	36	1	5A	15	1	G	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	0	200,00
CIR	36	2	5A	15	2	G	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	0	200,00
CIR	37	1	5A	16	1	MG	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación	0	500,00
CIR	37	1	5B	16	1	G	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	0	200,00
CIR	37	1	5C	16	1	MG	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	6	500,00
CIR	37	2	5A	16	1	L	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	0	60,00

CIR	39	4	5A	16	1	G	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	4	200,00
CIR	39	5	5A	16	1	MG	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	0	500,00
CIR	40	1	5A	42	B	G	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	0	200,00
CIR	40	2	5A	16		MG	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto VAO).	6	500,00
CIR	41	1	5A	16		G	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	0	200,00
CIR	41	1	5B	16		G	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual.	0	200,00
CIR	41	1	5C	42	B	G	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	0	200,00
CIR	41	1	5D	42	B	G	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	0	200,00
CIR	41	1	5E	16		G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	0	200,00

CIR	41	1	5F	16	B	G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	0	200,00
CIR	41	1	5G	16		G	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	0	200,00
CIR	42	1	5A	42	B	G	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	0	200,00
CIR	42	1	5B	16		G	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	0	200,00
CIR	42	1	5C	16		G	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	0	200,00
CIR	42	1	5D	16		MG	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	6	500,00
CIR	42	1	5E	16	B	G	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	0	200,00
CIR	43	1	5A	17		MG	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	6	500,00
CIR	43	2	5A	17		MG	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	6	500,00
CIR	44	1	5A	16		MG	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de una calzada.	6	500,00
Normas generales de los conductores.									
CIR	17	2	5A	11	1	L	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie.	0	60,00
CIR	17	2	5B	11	1	L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar	0	60,00

							libremente por el camino o detenerse en el.		
CIR	18	1	5A	11	2	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos.	0	60,00
CIR	18	1	5B	11	2	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión.	0	60,00
CIR	18	1	5C	11	2	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	0	60,00
CIR	18	1	5D	11	2	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros.	0	60,00
CIR	18	1	5E	11	2	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción.	0	60,00
CIR	18	1	5F	11	2	G	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	3	200,00
CIR	18	2	2B	11	3	G	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.	3	200,00
CIR	18	2	5A	11	3	G	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	3	200,00
CIR	19	1	5A	11	2	G	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	0	200,00
CIR	19	2	5A	11	2	G	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	0	200,00
Normas generales.									
CIR	132	1	5C	53	1	L	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece.	0	60,00

CIR	2	1	5A	9	1	L	Comportarse indebidamente en la circulación.	0	60,00
CIR	3	1	5A	9	2	MG	Conducir de forma manifiestamente temeraria.	6	500,00
CIR	3	1	5B	9	2	G	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía.	0	200,00
CIR	3	1	5C	9	2	G	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno.	0	200,00
CIR	4	2	5A	10	2	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deterioros aquella o sus instalaciones.	4	200,00
CIR	4	2	5B	10	2	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento.	0	60,00
CIR	4	3	5A	10	2	L	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación.	0	60,00
CIR	4	3	5B	10	2	L	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación.	0	60,00
CIR	5	1	5A	10	3	L	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	0	60,00
CIR	5	1	5B	10	3	L	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	0	60,00
CIR	5	3	5A	10	3	L	No señalar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	0	60,00
CIR	5	6	5A	10	3	L	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de	0	60,00

							conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los Agentes de la autoridad responsables del tráfico.		
CIR	6	1	5A	10	4	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios.	4	200,00
CIR	6	1	5B	10	4	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación.	4	200,00
Normas sobre bebidas alcohólicas.									
CIR	20	1	5A	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l (para conductores en general).	6	500,00
CIR	20	1	5B	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil c.c, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gr/l (Para conductores en general).	6	500,00
CIR	20	1	5C	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles).	6	500,00
CIR	20	1	5D	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil c.c, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 gr/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales).	6	500,00
CIR	20	1	5E	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente	4	500,00

							establecida.(Para conductores en general)		
CIR	20	1	5F	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general, pruebas).	4	500,00
CIR	20	1	5G	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles).	6	500,00
CIR	20	1	5H	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales).	4	500,00
CIR	21	1	5A	12	2	MG	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales), o si ha existido infracción, o si se trata de control preventivo.	6	500,00
CIR	21	1	5B	12		MG	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación.	6	500,00
Normas sobre estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.									
CIR	27	1	5A	12	1	MG	Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.	6	500,00
CIR	28	1b	5A	12	3	MG	Negarse a someterse a las	6	500,00

							pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.		
Parada y estacionamiento.									
CIR	91	1	5A	38	3	L	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios.	0	60,00
CIR	91	1	5B	38	3	L	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios.	0	60,00
CIR	91	2	5A	38	3	G	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	0	200,00
CIR	91	2	5B	38	3	G	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	0	200,00
CIR	91	2	5C	38	3	G	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	0	200,00
CIR	91	2	5D	38	3	G	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	0	200,00
CIR	91	2	5E	38	3	G	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	0	200,00
CIR	91	2	5F	38	3	G	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	0	200,00
CIR	91	2	5G	38	3	G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	0	200,00
CIR	91	2	5H	38	3	G	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	0	200,00
CIR	91	2	5I	38	3	G	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público,	0	200,00

							señalizada y delimitada.		
CIR	91	2	5J	38	3	G	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	0	200,00
CIR	92	2	5A	38	3	L	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	0	60,00
CIR	92	3	5A	38	3	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	0	60,00
CIR	94	1A	5A	39	1	G	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	0	200,00
CIR	94	1A	5B	39	1	G	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	0	200,00
CIR	94	1A	5C	39	1	G	Parar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de ¿Túnel¿ (S5).	0	200,00
CIR	94	1A	5D	39	1	G	Parar en un paso inferior.	0	200,00
CIR	94	1B	5E	39	1	G	Parar en un paso a nivel.	0	200,00
CIR	94	1B	5F	39	1	G	Parar en un paso para ciclistas.	0	200,00
CIR	94	1B	5G	39	1	G	Parar en un paso para peatones.	0	200,00
CIR	94	1C	5H	39	1	L	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	0	60,00
CIR	94	1C	5I	39	1	G	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	0	200,00
CIR	94	1D	5K	39	1	G	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	0	200,00
CIR	94	1E	5L	39	1	G	Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	0	200,00
CIR	94	1F	5M	39	1	G	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	0	200,00
CIR	94	1F	5N	39	1	G	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.	0	200,00
CIR	94	1H	5O	39	1	G	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	0	200,00

CIR	94	1H	5P	39	1	G	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	0	200,00
CIR	94	1I	5Q	39	1	G	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	0	200,00
CIR	94	1J	5R	39	1	G	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	0	200,00
CIR	94	1J	5S	39	1	G	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	0	200,00
CIR	94	2	1K	39	2	L	Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana	0	60,00
CIR	94	2A	5A	39	2	G	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	0	200,00
CIR	94	2A	5B	39	2	G	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	0	200,00
CIR	94	2A	5C	39	2	G	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de <u>¿Túnel¿</u> (S5).	0	200,00
CIR	94	2A	5D	39	2	G	Estacionar en un paso inferior.	0	200,00
CIR	94	2A	5E	39	2	G	Estacionar en un paso a nivel.	0	200,00
CIR	94	2A	5F	39	2	G	Estacionar en un paso para ciclistas.	0	200,00
CIR	94	2A	5G	39	2	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	0	60,00
CIR	94	2A	5H	39	2	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	0	60,00
CIR	94	2A	5J	39	2	G	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	0	200,00
CIR	94	2A	5K	39	2	G	Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	0	200,00
CIR	94	2A	5L	39	2	G	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	0	200,00
CIR	94	2A	5M	39	2	G	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.	0	200,00
CIR	94	2A	5O	39	2	G	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.	0	200,00

CIR	94	2A	5P	39	2	G	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	0	200,00
CIR	94	2A	5Q	39	2	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	0	200,00
CIR	94	2A	5R	39	2	G	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	0	200,00
CIR	94	2A	5Ñ	39	2	G	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	2	200,00
CIR	94	2B	5S	39	2	L	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.	0	60,00
CIR	94	2B	5T	39	2	L	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza municipal.	0	60,00
CIR	94	2C	5U	39	2	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	0	60,00
CIR	94	2D	5V	39	2	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	0	200,00
CIR	94	2E	5X	39	2	G	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones.	0	200,00
CIR	94	2F	5Y	39	2	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	0	60,00
CIR	94	2G	5Z	39	2	G	Estacionar en doble fila.	0	200,00
Peatones.									
CIR	121	1	5A	49	1	L	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	0	60,00
CIR	121	1	5B	49	1	L	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	0	60,00
CIR	121	5	5A	49	1	G	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	0	200,00
Prioridad de paso.									
CIR	56	1	5A	21	1	G	No ceder el paso en intersección obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	4	200,00

CIR	57	1	5A	21	2	G	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	4	200,00
CIR	57	1B	5B	21	2	G	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.	4	200,00
CIR	57	1C	5C	21	2	G	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia el paso de un vehículo que circula por la misma.	4	200,00
CIR	58	1	5A	24	1	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	0	200,00
CIR	59	1	5A	24	2	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	0	200,00
CIR	59	1	5B	24	2	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	0	200,00
CIR	59	1	5C	24	2	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	0	200,00
CIR	59	2	5A	24	3	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	0	200,00
CIR	60	1	5A	22	1	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	0	200,00
CIR	60	4	5A	22	1	G	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	0	200,00
CIR	60	5	5A	22	1	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	0	200,00
CIR	61	1	5A	22	1	G	No respetar la prioridad de	0	200,00

							paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.		
CIR	62	1	5A	22	1	G	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización.	0	200,00
CIR	63	1	5A	22	2	G	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	0	200,00
CIR	64		5A	23	5	G	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	0	200,00
CIR	64		5B	23	5	G	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	4	200,00
CIR	64		5C	23	5	G	No respetar la prioridad de paso para ciclistas.	0	200,00
CIR	65		5A	23		G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	4	200,00
CIR	65		5B	23		G	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	0	200,00
CIR	68	1	5A	25		G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	0	200,00
CIR	68	2	5A	25		G	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	0	200,00
CIR	68	2	5B	25		G	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	0	200,00
CIR	69		5A	25		G	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia,	0	200,00

							después de percibir las señales que anuncian su proximidad.		
CIR	69		5B	25		G	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	0	200,00
Puertas y apagado de motor.									
CIR	114	1	5A	45		L	Circular llevando abiertas las puestas del vehículo reseñado.	0	60,00
CIR	114	1	5B	45		L	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	0	60,00
CIR	114	1	5C	45		L	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	0	60,00
Retirada, sustitución y alteración de señales.									
CIR	142	2	5A	58	2	MG	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	0	3.000,00
Tiempos de conducción y descanso.									
CIR	120	1	5A	48		MG	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	6	500,00
CIR	120	1	5B	48		MG	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	6	500,00
Utilización del alumbrado.									
CIR	100	1	5B	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de ¿Túnel¿ (S5) insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.	0	200,00
CIR	100	2	5A	42	1	G	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	0	200,00

CIR	100	2	5B	42	1	L	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	0	60,00
CIR	100	4	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	2	200,00
CIR	101	1	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	0	200,00
CIR	101	1	5B	42	1	L	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	0	60,00
CIR	101	1	5C	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S5) suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	0	200,00
CIR	101	3	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	0	200,00
CIR	102	1	5A	42	1	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	0	200,00
CIR	103	1	5A	42	1	G	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	0	200,00
CIR	104	1	5A	42	2	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	0	200,00
CIR	104	1	5B	42	2	G	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril	0	200,00

							reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.		
CIR	104	1	5C	42	2	G	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado en los supuestos contemplados reglamentariamente, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	0	200,00
CIR	105	1	5A	42	1	G	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad.	0	200,00
CIR	106	1	5A	43	1	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición.	0	200,00
CIR	106	1	5B	43	1	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo.	0	200,00
CIR	106	2	5A	43	2	G	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad.	0	200,00
CIR	106	2	5B	43	2	G	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	0	200,00
CIR	106	2	5C	43	2	G	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	0	200,00
CIR	98	1	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la	0	200,00

							salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.		
CIR	98	1	5B	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S5) emitiendo luz un solo protector del mismo.	0	200,00
CIR	98	3	5A	42	1	L	Conducir una bicicleta sin alumbrado o sin llevar colocada ninguna prenda reflectante, en la forma reglamentariamente establecida.	0	60,00
CIR	99	1	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	0	200,00
CIR	99	1	5B	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal ¿Túnel¿ (S5) sin llevar encendidas las luces de posición.	0	200,00
CIR	99	1	5C	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal ¿Túnel¿ (S5) sin llevar encendidas las luces de gálibo.	0	200,00
Vehículos y transportes especiales.									
CIR	71	1	5A	9		L	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	0	60,00
CIR	71	3	5A	44		G	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella, circulando por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 km/h.	0	200,00
Velocidad.									
CIR	46	1	5A	19	1	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	0	200,00

CIR	53	1	5A	20	1	G	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	0	200,00
CIR	53	1	5B	20	1	G	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	0	200,00
CIR	54	1	1A	20	2	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	4	200,00
CIR	54	2	2A	20	3	G	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad.	0	200,00
CIR	54	2	2B	20	3	G	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	0	200,00
CIR	55	1	5A	20	5	MG	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	0	500,00
CIR	55	1	5B	20	5	MG	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	0	500,00
CIR	55	2	5A	20	5	MG	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	6	500,00

Conforme a lo dispuesto en los artículos 10.2.b), 14.1, regla primera, y 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

En Manchita, a 11 de abril de 2012.- El Alcalde, Alonso
Muñoz Pulido.